

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00121-00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, la misma ha de negarse teniendo en cuenta que la medida solicitada fue decretada mediante providencia de 29 de mayo de 2019 y comunicada mediante Oficio N° 2576 de 18 de junio de esa anualidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5079f7a4e096f6aa8c5c323dc55a93a9c41f39f7708a8037e3624cddcdd2d3e**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:31 AM

lmp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00123-00

En atención al Oficio N° 22-0061 de 16 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito, por secretaría oficiase al mencionado despacho a fin de informarle que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S-40591288 se encuentra programada para el día 5 de mayo de la presente anualidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **f16526a93f3c21c475d3a639cac3bb364a9088b0e22b6afc892ce2e6928d84a6**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00271-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la abogada **Luz Stella Otero Ramírez** al mandato que le otorgó la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d83e81ba900d6d75532588f184cd18ec8bcd2bda5bec88f751f93b20a989a**

fmrp

Documento generado en 21/04/2022 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01552-00

No es posible tener en cuenta la citación aportada, teniendo en cuenta que en la misma se indicó de forma errada el correo electrónico del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b69b1c8ce81ce23527f3d66a3880d3454c05669f6bf972daa5da8dba69b968

Documento generado en 21/04/2022 09:09:35 AM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02129-00

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1'200.000
Notificaciones	--
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	\$16.800
Registro de instrumentos públicos	\$20.700
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$1'237.500

- 1- Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte aprobación.
- 2- Encontrándose el expediente para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que en la misma se agregaron valores que corresponden a la liquidación de costas, en consecuencia, el Despacho la modifica y aprueba en la suma de \$13.190.000,00

Resumen Liquidación I

Canon Marzo 2019	\$ 2.190.000,00
Canon Abril 2019	\$ 2.200.000,00
Canon Julio 2019	\$ 2.200.000,00
Canon Septiembre 2019	\$ 2.200.000,00
Canon Noviembre 2019	\$ 2.200.000,00
Clausula Penal	\$ 2.200.000,00

[Firma]

Total a pagar	\$ 13.190.000,00
---------------	------------------

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>22 de abril de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>34</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee0f129a4c89da79eb3bb87a11fc1bd445109bbacf8ab10d95ec3f6f7fa28f8**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:37 AM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-002716-00

Teniendo en cuenta lo informado por parte de Nueva E.P.S S.A., proceda la parte actora notificar al demandado en la dirección electrónica migunoz58@yahoo.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07eebc470a8bdef0a08fad9ffa9d312e8903582d28004e187b31bd28df84849e

Documento generado en 21/04/2022 09:09:38 AM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200087000

Alexander Jaimes Rodríguez, Facundo Fabian Galesky, Diego Mauricio Castro Granados, Santiago Mc Allister Rendón, Juan Sebastián Jauregui López, Jorge Isaac Muñoz Salazar y Wilson Fernando Botero Sierra formulo demanda ejecutiva en contra Sales y Service S.A.S. y Genaro Eduardo Forero Cely para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en los pagarés base de la acción.

Mediante auto calendarado el 23 de noviembre de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de los actores y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.432.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 034 hoy 22 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c44ca0eabc60418caca7b42033af392819056af47dc74bd3bc2182f01047a0**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-01168-00

Teniendo en cuenta que para el día 18 de mayo de 2022, se encontraba programada con anterioridad una diligencia a las 10:00 *a.m.*, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día 19 de mayo de 2022 a las 10:00 *a.m.*

Comuníquese a las partes, sobre la nueva fecha por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley. Así mismo, se les requiere para que informen las direcciones electrónicas de las partes y apoderadosos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d5aa70f7e3e07121567385a5e6d1993d3e14c6385444eca18b1492a02d9faead**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00509-00

Mediante auto calendado 25 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Dadier Augusto Franco Buítrago** contra **Jaime Andrés Acuña Ortiz**

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$720.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0d701f475287b08c64230f3ce1508042c6813ffec74f060aedca1750bb6c9f**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00760-00

Se tiene por notificado al demandado **Martha Lily Duran Vargas**, de conformidad con el artículo 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 23 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Scotiabank Colpatría S.A** contra **Martha Lily Duran Vargas**, auto que fue corregido en providencia de 3 de septiembre de 2021.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.832.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb794f1b21b25f3e4e568dc7c729b2454b8ef3592138ce31c0d3548753a26dd**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:44 AM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00797-00

Atendiendo la documental que antecede se dispone:

1. Tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al abogado Víctor Hugo Erazo Martínez, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría remítase el traslado de la demanda a los correos electrónicos del apoderado de la pasiva victorhugo@erazomartinez.com y contacto@erazomartinez.com

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

fmrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54475213d838f9c6912633b9049a390ab10de3dc0e0d1bc9380f24afc72ca5d5**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01003-00

Se tiene por notificado al demandado **Edwin Ocampo Torres**, por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 14 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Edwin Ocampo Torres**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

[Firma]

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.183.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d513163dfbfbf4cbe7429f18a4bad059b9b2f2a5aa97573c48c92f9c1404ad17**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:48 AM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01169-00

Se tiene por notificado al demandado **Jorge Ramírez Restrepo**, de conformidad con el artículo 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 23 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Jorge Ramírez Restrepo**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.440.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4224168eed66e7be04fa874dd0f569113c471d3c0aeba82a4cea55b75bc774a0**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:50 AM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01177-00

Se tiene por notificada a la demandada Yulieth González Zamora personalmente, tal y como da cuenta el acta quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

En cuanto a la solicitud realizada por la señora González Zamora, se le pone de presente que el proceso cuenta con una etapa de conciliación que se verifica en la audiencia inicial, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe46c2e689f4a1e701b02c621e8a07dd2725f3d36dd36c84615259b0d8ea99e**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01200-00

Revisado el expediente, con fundamento en el artículo 286 del Código General del que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la fecha del auto es 9 de febrero de 2022, y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **4b04b73abde9cb001ae01a9b2cdd25e8d44ba8a4799ee0434ee0972aaa7b1736**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642022008800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 034 hoy 22 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c4b0307dcc9f2d86d25eda307c496a77ce718bf0680912d2e680b6d3032184

Documento generado en 21/04/2022 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642022008900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el Certificado Especial de Tradición del bien objeto de este proceso expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
2. Allegué certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 50C-1258148 actualizado.
3. -Allegué avalúo catastral del inmueble actualizado.
4. Alléguese Registro Civil del Defunción del señor **Hernán Valencia Benavides**.
5. Indíquese los herederos determinados del señor **Hernán Valencia Benavides**, y si existe trámite sucesoral del señor **Valencia Benavides**.
6. Adecúense los poderes allegados, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende, además determinando claramente el objeto de proceso de forma que no pueda confundirse con otro de cumplimiento a lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 034 hoy 22 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d9df7fbc936bfd5a565fb0f57e3b1ec949b86e4b679b0c5421bb854ca74972**
Documento generado en 21/04/2022 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00124-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Oswaldo Zabala Castañeda**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$14.707.882,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No **6985078**.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751a79c2df937e6500833a24e126b2ccf4ec6c2271d40c5fab96fb5215161576**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00252-00

Se ha presentado demanda verbal de Fernando Fonseca contra Víctor Julio Martínez Melgarejo Edwin Sepúlveda Maldonado. Al momento de calificar el despacho encuentra que trata de una demanda declarativa que impone en los términos de la Ley 640 de 2001 acreditar requisito de procedibilidad, esto es, conciliación para poder acudir a la jurisdicción. Sin embargo, se sabe también que por disposición del parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, prescindiendo de agotar la conciliación prejudicial.

Ahora bien, la parte demandante efectivamente solicitó medidas cautelares, lo que impone que el juzgado las estudie para mirar si ese pedimento de cautelas lo exonera de acreditar el requisito señalado.

La cautela solicitada trata de “*embargo del automotor de placas HJM493*.”, medida que no son propias de esta clase de asuntos, por lo que al no ser viable este pedimento cautelar se echa de menos la conciliación prejudicial.

En consecuencia, este despacho dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, allegue la constancia de conciliación extrajudicial por ser requisito ineludible en esta clase de asuntos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 o en su defecto, original o copia auténtica de la constancia de imposibilidad de acuerdo.

Dentro del mismo término y so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.
- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se

fuente

confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Señálese la ciudad a la pertenece la dirección de notificación de la pasiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 034 hoy 22 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6080807e68584a848349c0b17f6cf5837e89dac3732fe22526a96710f0c150**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy